



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2266

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

Asunto: Se emite comunicado relacionado con la emisión de certificados de origen.

Usuarios de instrumentos de comercio exterior:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, y apartado C, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, XXVIII, XXIX y 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación del 12 de abril de 2021, publicada en el mismo medio de difusión oficial, así como el artículo primero fracción II, numeral II.2., subinciso II.2.2. y segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, se emite el presente con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 19 de septiembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las Cámaras empresariales habilitadas para expedir los certificados de origen que se indican (Acuerdo).
2. El 16 de abril de 2020, se publicó en el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), el Oficio No. 414.2020.1002 de 16 de abril de 2020, el cual contiene las Medidas adicionales de la Secretaría de Economía para mantener la operación de los trámites de Comercio Exterior de forma remota, y así proteger la salud de sus trabajadores y usuarios.

CONSIDERANDOS

1. Que la fracción VII inciso a) y fracción XI del artículo 32 de Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, señala:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:





(...)

VII. Emitir resoluciones sobre:

- a)** *La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, **permisos previos** y control de exportación, cupos, certificados de cupo, **certificados de origen**, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;"*
- XI.** *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;*

-Énfasis añadido-

De la lectura a las transcripciones anteriores, se desprende que esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCCE) tiene la facultad de emitir resoluciones relativas a la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo **certificados de origen**.

- 2.** Respecto a los certificados de origen para la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (TLC Perú), Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (TLC Panamá) y EMERGENTES (Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N°38 Celebrado entre la República de México y la República del Paraguay, Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, México-Ecuador y Acuerdo de Preferencia Arancelaria Regional No. 4 (PAR 4) con Panamá), el numeral I del oficio No. 414.2020.1002 de 16 de abril de 2020, señala lo siguiente:

Certificados de origen ALADI, TLC Perú y TLC Panamá y EMERGENTES.

Las solicitudes recibidas a partir de las 21 horas del 16 de abril y que correspondan a los certificados de origen ALADI, TLC Perú, TLC Panamá y emergentes (AAP.R. No. 29, AAP.R. No.38, ACE 6*, ACE 55** y duplicados Perú) se incluirán en el esquema de entrega remota mediante envío del certificado por correo electrónico a la cuenta que está dada de alta en VUCEM (en el caso de los certificados tramitados por este medio) o a la cuenta de correo electrónico con la que fue realizada la solicitud del trámite (en el caso de los certificados de origen emergentes).*





Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2266

Los certificados se enviarán al correo electrónico, al día hábil siguiente de la presentación de su solicitud.

Los certificados **contendrán sello en imagen y firma (facsimilar) digitalizados**. La información de los certificados emitidos se enviará a cada país para que este pueda, en caso de duda, corroborar la autenticidad de los mismos.

Por lo tanto, el envío de certificados de origen ALADI a **organismos habilitados** para su emisión, queda **temporalmente SUSPENDIDO**, ya que se hará como se indica en los párrafos anteriores.

* Con las Normas de origen: Protocolo Adicional No.15, Anexo VI, Artículo 5º, incisos a) y b)

** Para Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II y Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I

De lo anterior, se desprende que el 16 de abril de 2020, se comunicó a los usuarios de instrumentos de comercio exterior, así como a los organismos habilitados para emitir certificados de origen al amparo del Acuerdo, que a partir del **20 de abril de 2020 (fecha de entrada en vigor del comunicado)** el envío de certificados de origen a organismos habilitados para su emisión, quedaba **temporalmente SUSPENDIDO**, ya que serían emitidos por la Secretaría de Economía en los términos señalados en el citado oficio.

En ese sentido, de conformidad con el oficio No. 414.2020.1002, desde el 20 de abril de 2020, **se encontraba temporalmente suspendida** la facultad de los organismos habilitados al amparo del Acuerdo, para emitir certificados de origen.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Unidad de Desarrollo Productivo de la Secretaría de Economía:

RESUELVE

PRIMERO.- Queda **DEFINITIVAMENTE SUSPENDIDA** la emisión de certificados de origen por organismos habilitados. En este sentido, la **ÚNICA** autoridad habilitada en términos de los Tratados y Acuerdos comerciales suscritos por México para emitir certificados de origen es la Dirección de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

No se omite señalar que los Tratados y Acuerdos comerciales suscritos por México, así como la normatividad interna prevén disposiciones legales en materia de emisión y certificación del origen de las mercancías las cuales deben ser cabalmente cumplidas, por lo que su inobservancia puede ocasionar sanciones en términos de los mismos.





Oficio No. 516.2024.2266

SEGUNDO. La presente resolución será publicada el día de su emisión en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

TERCERO.- Se designa el correo electrónico dgce.origen@economia.gob.mx para cualquier duda o aclaración con relación al contenido del presente.

Atentamente

**Lorena Urrea García
Directora de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

Realizó/Aprobó: Catherine Alcibar
Ruiz Cabán
Directora

Supervisó/Autorizó: Armando
Ramírez Martínez
Coordinador

Supervisó/Autorizó: Olga López
Bardenas
Coordinadora

C.c.p: Dr. Jorge Alberto Alvarado Ruiz. -Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo. Para su conocimiento.
Público en general para conocimiento y efectos, en el portal www.snice.gob.mx.

